

abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el BOC, ante el excelentísimo señor ministro del Interior. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su cobro por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana de la Delegación del Gobierno en Cantabria.

Santander, 2 de octubre de 2003.-El secretario general, Jesús Congregado Loscertales.

ciente, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con tal suspensión. Para ello, esa empresa deberá acreditar ante esta Dirección Provincial, dentro del plazo señalado para la interposición del referido recurso contencioso-administrativo, que ha solicitado al órgano judicial el mantenimiento de dicha suspensión. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, salvo que la presente resolución tuviera una cuantía superior a 60.101,21 euros (10 millones de pesetas), en cuyo caso podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3, 10.1.j) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE de 14 de julio de 1998), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Carlos Puente Gómez.
03/11642

A) Retirada arma R.D) Real Decreto L.O) Ley Orgánica

EXPTLE	APELLIDOS	NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	Fecha corta	CUANTÍA	OL	PRECEPTO	ARTICULO
506030023657	Baigorda Bolinag	Lezo	20198936	Getxo	05/08/2003	330,56	A	RD 137/93	5.3
506030014280	Bianco Mazpulez	Manuel	13758662	Heras	31/07/2003	300,52	E	RD 137/93	146 1 y 2
506030021041	Bonilla Marín	Ricardo	94416409	Castro U.	31/07/2003	300,52	E	RD 137/93	146 1 y 2
506030023591	Boja Barnui	Emilio	20210971	Santander	17/09/2003	300,52	E	RD 137/93	146 1 y 2
506030023603	Cacicedo Parra	Fernando	72048559	Santander	17/09/2003	300,52	E	RD 137/93	146 1 y 2
506030017153	Conde Martínez	Adriano	13777244	Agüero	31/07/2003	300,52	E	RD 137/93	146 1 y 2
506030024900	Dual Jiménez	Carlos	72379208	Santander	08/08/2003	180,32	A	RD 137/93	4.1)
506030016770	Duran Cuevas	Julio	137674675	Santander	01/08/2003	300,52	E	RD 137/93	96 y 101
506030017283	García Manzanares	José	Santander	31/07/2003	300,52	E	RD 137/93	5.3	
506030022318	Gómez Gómeles	José L.	13754520	Pudrefia	17/09/2003	300,52	E	RD 137/93	146 1 y 2
506030017207	Herrero Colero	José L.	13749044	Liaño	31/07/2003	300,52	E	RD 137/93	146 1 y 2
506030021030	Jabran	Omar	E01246544	Cornales de	23/07/2003	300,52	E	RD 137/93	146 1 y 2
506030020735	Jiménez Jiménez	Juan C.	20206325	Santander	31/07/2003	330,56	A	RD 137/93	5.3
506030019057	León García	Javier	71930493	Santander	31/07/2003	150,25	A	RD 137/93	5.3
506030020717	Lobregis Rubio	Rodrigo	20219095	Santander	23/07/2003	300,52	E	RD 137/93	4.f)
506030021504	Manilla Belmonte	Fernando	13781851	Santander	31/07/2003	300,52	E	RD 137/93	146 y 146 1 y 2
506030016781	Martínez Ocaso	José A.	134790468	Santander	01/08/2003	300,52	E	RD 137/93	96 y 101
506030020693	Molina Alarcón	Luis M.	20196474	Santander	31/07/2003	300,52	E	RD 137/93	146 1 y 2
506030017219	Ordaz Foronda	Ibón	72743086	Vitoria	31/07/2003	300,52	E	RD 137/93	146 1 y 2
506030016070	Ortiz Fernández	Antonio	20219635	Santander	31/07/2003	300,52	E	RD 137/93	146 1 y 2
506030026285	Ovidiu	Micu	096801204	Moaño	06/08/2003	330,56	A	RD 137/93	5.3
506030024807	Sainz Celada	Jesús	13775130	Orreales	05/08/2003	300,52	E	RD 137/93	146 1 y 2

03/11559

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de anulación de oficina de providencia de apremio.

Por encontrarse en paradero desconocido, según nos ha informado el Servicio de Correos, conforme se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27 de noviembre de 1992) se notifica mediante el presente anuncio a doña Beatriz Andrés García, con NAF. 39103600300, la siguiente Resolución:

Número de providencia de apremio: 3902013180707.
Nombre y apellidos: Doña Beatriz Andrés García.
Último domicilio conocido: Calle Menéndez Pelayo, 62, 39700 Castro Urdiales.

FECHA Y CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN

Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria de 3 de septiembre de 2003, por medio de la cual, como consecuencia de la revisión de oficio efectuada en la providencia de apremio referenciada y como continuación de nuestra resolución de fecha 21 de julio de 2003, se

Anula de oficio por pago la providencia de apremio que no producirá efecto alguno.

Conforme a lo establecido en el artículo 184.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, de haberse acordado la suspensión del procedimiento recaudatorio como consecuencia de la interposición de recurso, la misma se mantendrá si se formula recurso contencioso-administrativo contra esta resolución, siempre que exista garantía sufi-

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de diligencia de embargo de salarios, sueldos y retribuciones.

Don Juan Carlos Fernández Lasa, recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03,

Hace saber: Que intentada la notificación en el domicilio del deudor del presente expediente que a continuación se relaciona, y encontrándose en situación de paradero desconocido, por medio del presente edicto se practica notificación formal de dicha diligencia al deudor para su conocimiento y debido cumplimiento.

Diligencia de embargo de salarios, sueldos y retribuciones

Diligencia: Notificados al deudor que a continuación se relaciona, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en los expedientes de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sin que los haya satisfecho, y teniendo conocimiento de los bienes embargables que vienen percibiendo en su calidad de asalariado.

Declaro embargadas las cantidades que perciba en concepto de salario o cualquier otro tipo de remuneraciones de don Luis Ángel Alonso Estalayo, con DNI/NIF 13725889-H, por deudas con la Seguridad Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado (aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre, BOE de 24) y en el artículo 115, apartado 1.4, de su Orden de desarrollo, de 22 de febrero de 1996 (BOE de 29 de febrero) y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29 de junio), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo